

## **Reglamento de Organismos de Participación Ciudadana**

**Fecha de Aprobación: 22 de diciembre de 1997.**

**Fecha de Promulgación: 22 de diciembre de 1997.**

**Fecha de Publicación: 6 de febrero de 1998.**

**Fe de erratas: 23 de febrero de 1998.**

**Reforma: 19 de mayo de 2001.**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

(REFORMA PUB. EN EL P.O. DEL DIA 19 DE MAYO DEL 2001)

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de interés público y social, y sus disposiciones de observancia y cumplimiento general, las cuales son reglamentarias de los artículos 101, 102 y 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en base a la facultad reglamentaria del artículo 115, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como de los artículos 31, apartado "B", fracción I; y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y tiene como finalidad regular la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana en el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento se consideran Organismos de Participación Ciudadana: Las Juntas de Mejoras, Morales, Cívicas y Materiales; las Juntas de Vecinos; los Consejos Consultivos; los Consejos de Colaboración Municipal; los Consejos de Coordinación; los Consejos Ciudadanos o cualesquier otro nombre similar que se les dé, pero que se encuentren debidamente registrados y autorizados por el Presidente Municipal, por conducto del Director de Participación Ciudadana, cuya labor consistirá en coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P. con el personal asignado a la Dirección de Participación Ciudadana, actuará de acuerdo con las facultades que les confiere el presente reglamento, para la correcta ejecución de las acciones relacionadas con la creación, promoción y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 4.- Para colaborar como miembros de los Organismos de Participación Ciudadana, se requiere:

I.- Ser vecino dentro de la circunscripción territorial en la que ejerza sus funciones el organismo, ser miembro activo de una agrupación social o de servicios que forme parte del organismo;

II.- Haber cumplido la mayoría de edad;

III.- Presentar credencial de elector vigente; y

IV.- Hacer patente por escrito su aceptación voluntaria.

No deberá hacerse distinción o impedimento para actuar como miembro por razones de índole política, religiosa o posición social.

ARTICULO 5.- Los Organismos de Participación Ciudadana, deberán estar representados por una MESA DIRECTIVA integrada en su caso, por lo menos con:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero; y

IV.- Tres Vocales.

Los tres últimos tendrán un orden numérico, y serán los que actúen como suplentes de los tres primeros respectivamente en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

Los cargos son honorarios y su aceptación voluntaria.

ARTICULO 6.- La duración en los cargos de las mesas directivas de los Organismos de Participación Ciudadana, ser por el término de la administración municipal en que fueren electos, pero continuarán en sus funciones hasta en tanto no se elija nueva mesa directiva.

En caso de renovación, mediante acta de recepción y entrega, la mesa directiva saliente entregará a la nueva los documentos, bienes y recursos económicos que sean patrimonio del organismo, la cual será sancionada por el representante de la administración municipal.

ARTICULO 7.- Los Organismos de Participación Ciudadana presentarán por conducto del Director de Participación Ciudadana, al Tesorero Municipal y al Secretario del Ayuntamiento: los libros de actas, de estados financieros y recibos de pagos, en su caso, para que sean autorizados, estando obligados los integrantes de la mesa directiva a conservarlos en orden y buen estado, y a presentarlos a la Administración Municipal cuando les sean requeridos.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 8.- Para los efectos del cumplimiento de este reglamento, son autoridades:

I.- El Presidente Municipal;

II.- Los Síndicos Municipales;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Tesorero Municipal;

V.- El Director General de Seguridad Pública Municipal;

VI.- Los Delegados Municipales, en sus respectivas Delegaciones;

VII.- El Director de Participación Ciudadana; y

VIII.- Los Titulares de las Dependencias Municipales correspondientes.

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, para los efectos de este Reglamento:

I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este ordenamiento y demás disposiciones de la materia;

II.- Ejecutar los acuerdos emanados del Ayuntamiento, relacionados con los Organismos de Participación Ciudadana;

III.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales, salvo los convenios cuya celebración corresponda directamente al Ayuntamiento;

IV.- Expedir a nombre del Ayuntamiento y a través del Director de Participación Ciudadana la acreditación del Organismo formalmente electo; y

V.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 10.- Corresponde a los Síndicos Municipales en relación al cumplimiento de este Reglamento:

I.- La representación jurídica del Ayuntamiento, ante los problemas legales que se presenten durante la aplicación de este ordenamiento; y

II.- Legalizar con su firma, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, los contratos y convenios, asegurándose que los documentos se encuentren ajustados a la ley y a las bases señaladas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 11.- En apoyo al cumplimiento de este reglamento, corresponde al Secretario del Ayuntamiento:

I.- Suscribir con su firma los contratos y los convenios emanados del Ayuntamiento, conjuntamente con las del Presidente Municipal y del Síndico Municipal;

II.- Expedir cuando proceda, las copias, credenciales y demás certificaciones que acuerden el Ayuntamiento o El Presidente Municipal;

III.- Sancionar las faltas resultantes, por violación a las disposiciones de este Reglamento; y

IV.- Autorizar conjuntamente con el Tesorero Municipal los libros de actas, de estados financieros y recibos de pago, que por conducto del Director de Participación Ciudadana, presenten los integrantes de las mesas directivas de los Organismos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 12.- En apoyo al cumplimiento de este reglamento son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

I.- Recaudar las cuotas de recuperación cuando se realicen obras o servicios por cooperación, por convenio de la autoridad municipal con los Organismos de Participación Ciudadana;

II.- Destinar los recursos económicos que acuerde el Ayuntamiento en apoyo a los

Organismos de Participación Ciudadana; y

III.- Autorizar conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento los libros de actas, de estados financieros y recibos de pago que por conducto del Director de Participación Ciudadana presenten los integrantes de las mesas directivas de los Organismos de Participación Ciudadana.

ARTICULO 13.- Corresponde al Director General de Seguridad Pública Municipal, apoyar a las demás autoridades municipales con el personal a su cargo, cuando se requiera dar cumplimiento a este Reglamento y a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 14.- Bajo la dirección del Presidente Municipal, corresponde a los Delegados Municipales en sus respectivas demarcaciones, aplicar este reglamento de acuerdo a las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio libre.

ARTICULO 15.- Corresponde al Director del Participación Ciudadana en aplicación de este Reglamento:

I.- Acordar con el Presidente Municipal sobre los asuntos relacionados con los Organismos de Participación Ciudadana y transmitir a sus subordinados las indicaciones conducentes para su ejecución con apego a lo establecido;

II.- Apoyar las campañas de concientización comunitaria para la realización de actividades de apoyo a los servicios públicos;

III.- Recibir las sugerencias e inconformidades de la ciudadanía que tengan que ver con la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana y dar seguimiento a éstas;

IV.- Elaborar y mantener actualizado un padrón de todos los Organismos de Participación Ciudadana, existentes en el municipio, que estén conformados de acuerdo a este reglamento y a la Ley Orgánica del Municipio Libre;

V.- Promover en las colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y barrios urbanos, así como en las comunidades rurales, la integración y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cualquiera que sea el nombre que se les dé, que coadyuven a los fines y funciones de la administración pública municipal;

VI.- Expedir a nombre del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, la publicación de las convocatorias para la integración de los Organismos de Participación Ciudadana, que por el interés de los vecinos o de los usuarios de un servicio público municipal así lo ameriten;

VII.- Solicitar a los Directivos de los Organismos de Participación Ciudadana que convoquen a sus integrantes a sesiones especiales para tratar asuntos relativos al funcionamiento de éstos; y si los directivos se negaren, podrá convocar el Director de Participación Ciudadana a nombre del Presidente Municipal, previo acuerdo con el mismo;

VIII.-Dar a conocer el presente reglamento a través de una gran difusión, a toda la población del municipio; y

IX.- Proponer al Presidente Municipal las mejoras o adecuaciones al presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LOS ORGANISMOS.**

ARTICULO 16.- El Director de Participación Ciudadana por sí o por quien designe, se encargará de calendarizar la integración y renovación de las mesas directivas que hayan cumplido su periodo de gestión, a la brevedad posible, además de recibir y canalizar las solicitudes y propuestas que éstas realicen, así como los informes de actividades y estado de cuenta de los recursos financieros administrados.

ARTICULO 17.- La integración o renovación de las mesas directivas de los Organismos de Participación Ciudadana, se hará previa convocatoria expedida por el Presidente Municipal por conducto del Director de Participación Ciudadana.

ARTICULO 18.- La convocatoria de que trata el artículo anterior, deberá ser expedida por lo menos con cuarenta y cinco (45) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, donde se llevará a cabo la elección de la mesa directiva y deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Nombre del Organismo de Participación Ciudadana de que se trate;

II.- Demarcación de donde ejercerá sus funciones;

III.- Lugar, hora y fecha de celebración de la asamblea;

IV.- Requisitos para ser elegibles, la personas interesadas;

V.- Requisitos que deberán cubrir las personas con derecho a votar; y

VI.- Orden del Día.

El Director de Participación Ciudadana con el auxilio de su personal, podrá realizar campañas de integración de mesas directivas de Organismos de Participación Ciudadana, hasta con treinta días previos a la fecha de la elección.

ARTICULO 19.- El orden del día de la convocatoria a que se refiere la fracción VI, del artículo anterior, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I.- Registro de los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana de que se trate, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 4 de este ordenamiento;

II.- Instalación de la Asamblea;

III.- Fecha para el cierre de registros y presentación de los candidatos a integrar la Mesa Directiva del Organismo de que se trate;

IV.- Votación y Escrutinio;

V.- Declaración de la validez de la elección de la nueva Mesa Directiva y toma de protesta;

VI.- Levantamiento del acta de asamblea; y

VII.- Clausura de la asamblea.

No se podrán tratar en la asamblea los asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día.

Para el caso de elección de Mesa Directiva para las Juntas de Mejoras Morales Cívicas y Materiales, se expedirán dos convocatorias, una para el registro de candidatos y promoción, y otra para la celebración de la asamblea en que se elegirá la nueva Mesa Directiva.

ARTICULO 20.- Reunidas más del 50% de las personas que integran el Organismo de Participación Ciudadana, se iniciará la asamblea que será presidida por un representante de la Dirección de Participación Ciudadana, conforme el Orden del Día publicado en la convocatoria. En el acta de que se trata la fracción VI, del artículo anterior se detallará todo lo acontecido en la asamblea y será firmada por todos los que intervinieron y quisieran hacerlo, en caso contrario, se asentará quién no firmó y de ser posible el motivo por el cual se niega. Dicha acta se levantará por cuadruplicado, entregándose una copia a la Mesa Directiva formalmente electa al término de la asamblea, firmando de recibido las tres restantes, éstas se distribuirán: una para la Presidencia Municipal, otra para la Dirección de Participación Ciudadana y otra para el Departamento de Promoción Social.

Si en la primera convocatoria no es posible realizar la asamblea, se emitirá nueva convocatoria para una asamblea extraordinaria, para que en un tiempo de 7 días se elija la Mesa Directiva con los concurrentes que se presenten conforme a los lineamientos de este reglamento.

De no efectuarse la asamblea, se levantará un acta que contendrá la causa o causas que impidieron la celebración, con la firma de los asistentes.

ARTICULO 21.- Son causas que impiden la celebración de una asamblea:

I.- Falta de quórum;

II.- Incumplimiento de los requisitos previos para la celebración de la asamblea;

III.- Falta de candidatos registrados para integrar la Mesa Directiva; y

IV.- Las demás que se opongan al orden, a la moral y a las buenas costumbres.

## **CAPITULO IV**

### **DE LAS JUNTAS DE MEJORAS MORALES, CÍVICAS Y MATERIALES**

ARTICULO 22.- Las Juntas de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales, son Organismos de Participación Ciudadana de relevante importancia, tienen como objeto primordial el presentar al Ayuntamiento propuestas para fijar las bases de los planes de programas municipales o su modificación, así como gestionar ante las diversas autoridades establecidas los servicios públicos necesarios, buscando siempre la mejoría de calidad

de vida para los vecinos de la comunidad que representan. Se conformará con una mesa Directiva y las Comisiones que se requieran.

ARTICULO 23.- La integración de una Junta de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales se hará a solicitud escrita de los vecinos del lugar en el que ha de conformarse, ante la Dirección de Participación Ciudadana o por promoción de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 24.- Para ser integrante de la Mesa Directiva de una Junta de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales se requiere:

I.- Ser vecino dentro de la circunscripción territorial en que ejerza sus funciones la Junta, con un tiempo mínimo de seis (06) meses, lo cual comprobará con la presentación de documentos oficiales;

II.- Ser mayor de edad;

III.- Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

IV.- Presentar original de la credencial de elector, vigente;

V.- Saber leer y escribir;

VI.- Ser honesto en su modo de vivir; y

VII.- Asistir al Seminario de Capacitación, que dicte la Dirección de Participación Ciudadana, previamente a la celebración de la elección de la Mesa Directiva.

Los que deberán ser acreditados por los candidatos a integrar la Mesa Directiva, ante el personal que represente a la Dirección de Participación Ciudadana, antes del cierre de registros; éstos se harán desde el momento de la expedición de la convocatoria hasta la fecha señalada para su cierre.

ARTICULO 25.- Es obligación de los miembros de las planillas registradas para contender en la elección de Mesa Directiva, hacer promoción y presentar el plan de trabajo que pretenden cumplir, con tres semanas como mínimo a la fecha de la elección.

ARTICULO 26.- Para poder contar con un enlace permanente con los ciudadanos miembros de las Juntas de Mejoras Morales, Cívicas y Materiales, los miembros de las mesas directivas de éstas, podrán nombrar Jefes de Manzana y Coordinadores de Jefes de Manzana y sus atribuciones serán exclusivamente las que les sean delegadas por la Mesa Directiva correspondiente.

Las Comisiones de que trata el artículo 22 de este reglamento, podrán ser Permanentes, para el auxilio en las labores ordinarias de la Mesa Directiva o Especiales, para llevar a cabo el seguimiento de alguna obra en especial, como los Comités Comunitarios de Obras o Acciones, o cualesquier otro nombre similar que se les dé.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS**

ARTICULO 27.- Los Consejos Consultivos, son Organismos Mixtos de Participación Ciudadana, integrados para dar seguimiento a asuntos relacionados con la prestación

de servicios públicos municipales o con la reglamentación municipal de actividades realizadas por particulares, proponiendo soluciones dentro del marco legal, a las autoridades municipales responsables.

Al seno de estos organismos podrán estar representadas las Autoridades Municipales, por aquellos funcionarios comisionados por el Presidente Municipal para tal efecto.

ARTICULO 28.- La integración de un Consejo Consultivo, se hará a petición escrita de los usuarios o prestadores de los Servicios Públicos de que se traten, o por el Presidente Municipal, cuando lo consideren conveniente.

ARTICULO 29.- Para ser integrante de la Mesa Directiva de un Consejo Consultivo se requiere:

I.- Ser representante de una Organización de Usuarios o de Prestadores de Servicios;

II.- Ser mayor de edad;

III.- Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;

IV.- Ser honesto en su modo de vivir; y

V.- En caso de ser representante de la autoridad municipal, ser (sic) comisionado por el Presidente Municipal o por mandato del reglamento municipal de que se trate.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DEMÁS ORGANISMOS DE**

#### **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTICULO 30.- Los demás Organismos de Participación Ciudadana que se integren en auxilio de las autoridades municipales, cualesquiera que sea el nombre que se les dé, deberán ajustarse a los requisitos generales que marca este reglamento y dar cumplimiento a sus disposiciones.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS**

ARTICULO 31.- Son facultades de los integrantes de las Mesas Directivas de los Organismos de Participación Ciudadana:

I.- Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias a sus integrantes;

II.- Realizar actividades para obtener recursos que contribuyan al cumplimiento de sus fines, mediante colectas, festivales, o cualquier otro medio lícito, previa solicitud escrita al Director de Participación Ciudadana;

III.-Nombrar a los integrantes de las Comisiones Auxiliares del Organismo, cuando así se requiera;

IV.- Acudir ante las autoridades competentes para tratar asuntos relacionados con los intereses de los representantes en el organismo que presiden; y



V.- Las que les confieren en asamblea sus representados, dentro del marco del presente reglamento.

ARTICULO 32.- Son Obligaciones de los integrantes de las Mesas Directivas de los

Organismos de Participación Ciudadana:

I.- Presentar para su aprobación en asamblea general, el plan de actividades;

II.- Recibir y presentar ante las instancias correspondientes, las solicitudes, propuestas y demás documentos que les encomienden sus representados;

III.- Recibir y aplicar correctamente los recursos recibidos;

IV.- Mantener en orden los archivos y estados financieros bajo su responsabilidad;

V.- Levantar actas de asamblea y remitir copia de éstas a la Dirección de Participación Ciudadana;

VI.- Preparar y presentar un informe en cada asamblea general ordinaria, del estado que guardan los asuntos encomendados;

VII.- Los integrantes de la Mesa Directiva sesionarán por lo menos una vez cada mes;

VIII.- Convocar a asamblea general ordinaria a los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, por lo menos cada tres meses;

IX.- Convocar a asambleas extraordinarias, a los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera;

X.- Preparar y presentar por escrito informe anual de actividades al Ayuntamiento, por conducto del Director de Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de septiembre de cada año;

XI.- Acudir a los cursos de capacitación, que cite el Director de Participación Ciudadana; y

XII.- Las demás que se deriven del presente reglamento.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS IMPEDIMENTOS**

ARTICULO 33.- Los integrantes de las Mesas Directivas de los Organismos de Participación Ciudadana, están impedidos para:

I.- Realizar actos o prácticas de índole religiosa o política, en función del cargo que ocupen;

II.- Acordar para su beneficio personal gratificaciones, compensaciones o retribución alguna;

III.- Ser contratistas por sí o por interpósita persona en las obras o servicios que se realicen por cuenta del Organismo;

IV.- Recaudar cooperaciones o contribuciones de los integrantes, cuando no hayan sido acordadas en asamblea general;

V.- Rebasar con sus decisiones y actuaciones, las que expresamente están conferidas a las autoridades oficialmente establecidas; y

VI.- Las que se deriven del presente ordenamiento.

ARTICULO 34.- Queda prohibido asistir a las asambleas en estado de embriaguez, o bajo los influjos de droga o enervante sin prescripción médica.

ARTICULO 35.- Queda prohibido a las personas asistentes a las asambleas agredir en forma o verbal a los demás concurrentes, quienes contravengan esta disposición, serán expulsados de las asambleas que correspondan a la vigencia de la actual Mesa Directiva, sin menoscabo de otras sanciones procedentes.

ARTICULO 36.- Terminantemente prohibido durante el desarrollo de las asambleas, la agresión física contra cualquier persona, quienes trasgredan esta disposición serán expulsados de las asambleas que correspondan a la vigencia de la actual Mesa Directiva, sin menoscabo de otras sanciones procedentes.

ARTICULO 37.- Terminantemente prohibido asistir a las asambleas con armas de fuego o armas blancas de cualquier tipo; salvo aquéllas personas autorizadas para portarlas, cuando sea requerida su presencia para garantizar el orden.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA RENUNCIA Y SEPARACIÓN DE LOS CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS**

ARTICULO 38.- Los integrantes de las Mesas Directivas de los Organismos de Participación Ciudadana podrán renunciar a sus cargos, exponiendo sus motivos, haciéndolo por escrito a los integrantes del Organismo por conducto de su Mesa Directiva, con copia al Director de Participación Ciudadana.

ARTICULO 39.- Los integrantes de los Organismos de Participación Ciudadana, por acuerdo de la mayoría, podrán solicitar la separación temporal o definitiva de uno o algunos de los miembros de la mesa directiva en los siguientes casos:

I.- Por impedimento físico o mental;

II.- En caso de cambio de domicilio, fuera de la jurisdicción donde opera el Organismo de Participación Ciudadana, cuando éste sea requisito para formar parte de él;

III.- Por estar en proceso judicial a consecuencia de actos ilícitos;

IV.- Por incurrir en los impedimentos que señalan los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de este reglamento; y

V.- Cuando a juicio de la mayoría de los integrantes del Organismo, no cumplan de manera regular con su responsabilidad o que por su conducta desordenada y deshonrosa se haga imposible la continuación en el cargo.

ARTICULO 40.- En caso de la solicitud de separación de uno de los integrantes de la Mesa Directiva, los miembros del Organismo de Participación Ciudadana deberán

presentarla al Director de Participación Ciudadana, exponiendo las causas en que se funden, quien procederá a citar al integrante de la mesa directiva a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga cuando así sea posible, el citatorio que se envíe deberá estar firmado de recibido por el destinatario o por algún familiar, en caso, de negativa por dos vecinos del lugar; una vez acudido el aludido o recibida la constancia de la negativa, la autoridad municipal deberá resolver en un término de quince días naturales.

ARTICULO 41.- Los integrantes del Organismo de Participación Ciudadana, por acuerdo de asamblea propondrán al Ayuntamiento por conducto del Director de Participación Ciudadana a la(s) persona(s) que habrán de ocupar el (los) cargos(s) vacante(s).

## **CAPITULO X**

### **DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 42.- Contra las resoluciones de la autoridad municipal, procederá el recurso de inconformidad.

ARTICULO 43.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad municipal emisora de una resolución administrativa impugnada, la confirme, la revoque o la modifique.

ARTICULO 44.- El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que se le notifique, ejecute o se manifieste saber del acto de resolución administrativa impugnada.

La Autoridad Municipal que conozca el recurso de inconformidad, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se desahoguen las pruebas.

ARTICULO 45.- El escrito mediante el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para recibir notificaciones, designe en su caso a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho o a la moral.

ARTICULO 46.- Se tendrán por consentidos los hechos contra los cuales no se inconformen los notificados o sabedores del hecho, dentro del plazo señalado en el artículo 44 de este reglamento.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los preceptos legales que se opongan al texto actual de los artículos reformados.

TERCERO.- La amplitud de competencia para la realización de las actividades de los Organismos de Participación Ciudadana, será determinada cuando así se requiera por el Ayuntamiento y se hará del conocimiento de los integrantes del Organismo por conducto del Director de Participación Ciudadana.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento se abroga el

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES, enviado para su publicación el 05 de junio de 1989.

Lo anterior fue acordado, en sesión ordinaria del H. Cabildo, de fecha 22 de diciembre de 1997, donde se discutió y aprobó por unanimidad.

La presente publicación fue ordenada en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado de su nombre a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, para su observancia general.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"**

**El Presidente Municipal**

**LIC. ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO**

**(Rúbrica)**

**El Secretario General del H. Ayuntamiento**

**LIC. MANUEL F. BRAVO ZAMORA**

**(Rúbrica)**